



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN:** 50001 33 33 009 2017 00211 00  
**DEMANDANTE:** GUSTAVO TORRES ROBAYO Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
**M. DE CONTROL:** ACCIÓN DE GRUPO

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre la admisión de la demanda impetrada por el señor GUSTAVO TORRES ROBAYO Y OTROS frente al municipio de VILLAVICENCIO; en este orden, se encuentra que mediante auto del 06 de julio de 2017, notificado el 07 del mismo mes y año, se procedió a la inadmisión de la demanda, indicando los defectos formales de que adolecía, para que dentro del término legal procediera a subsanarlos.

Mediante informe secretarial que antecede, se da cuenta al despacho del asunto, sin que se hubiere subsanado la demanda de la referencia, razón por la cual se procede a verificar el término con el que contaba el accionante para corregir; en esta medida se encuentra que la providencia fue notificada el día 07 de julio del corriente, y el accionante contaba con cinco (5) días hábiles para la subsanación de la demanda, mismos que vencieron el día 14 del mes de julio del corriente, de modo que a la presente fecha dicho término se encuentra ampliamente vencido.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 472 de 1998, se impone dar aplicación a lo previsto en el párrafo 4º del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), el cual preceptúa que, habiendo sido inadmitida la demanda y vencido el término de subsanación, si la misma no se corrige en tiempo, se rechazará.

Con fundamento en lo expuesto, no habiéndose subsanado la demanda en el término previsto en la norma y señalado en el auto que antecede, el despacho procederá a rechazar la demanda de la referencia.

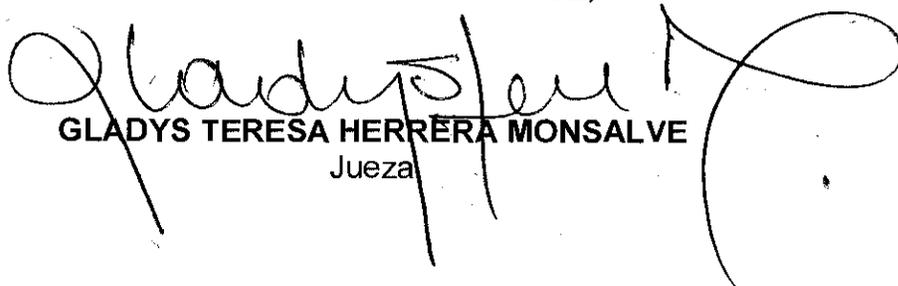
Por lo expuesto:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de la referencia interpuesta en ejercicio del medio de control de Acción de Grupo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En firme este auto, devuélvase los anexos al interesado, sin necesidad de desglose y archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado electrónico N° 025  
de fecha 03 AGO 2017 fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

  
ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ  
Secretaria